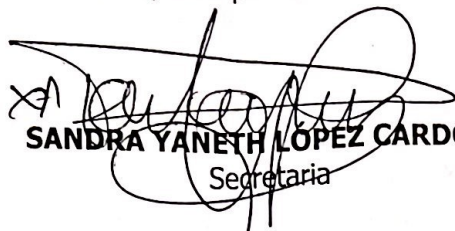


489

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez recurso de reposición presentado en término contra proveído de fecha 31 de mayo de 2021. Así mismo, obra poder de sustitución Sírvasse Proveer.


SANDRA YANETH LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RECONOZCASE personería para actuar como apoderada de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la Dra. LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, identificada con la T.P. No. 325.263 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver recurso de reposición incoado por la parte ejecutada con fecha 04 de junio de los corrientes, visible a folios 477 y s.s., en los siguientes términos:

Fundamenta la apoderada de la ejecutada el recurso objeto de estudio, en el sentido que el proveído atacado incurrió en error, al señalar que el saldo insoluto, luego de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial al ejecutante, corresponde al concepto de costas dentro del proceso ejecutivo. Ello, por cuanto su representada constituyó expresamente título de depósito judicial No. 40010007896889 de fecha 18 de diciembre de 2020, por valor de \$660.000 por concepto de costas procesales.

Para tal efecto, el Despacho se remite a la providencia del 21 de abril de 2016, en donde se impartió aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, por el valor antes citado, así mismo, obra memorial suscrito por la recurrente de fecha 25 de febrero de 2021, donde se aporta histórico de pagos y se pone a disposición dos depósitos judiciales a favor del ejecutante, el primero por la suma de \$3.500.000 y el segundo, por valor de \$660.000, sumas que al haber sido incorporadas y puestas en conocimiento de la ejecutante, mediante

490

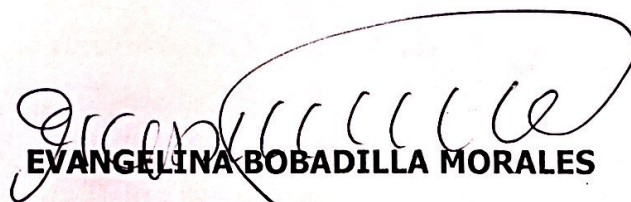
memorial de 27 de abril de los corrientes, indicó que persistía un saldo insoluto de la obligación en cuantía de \$326.190.

Así las cosas, verificado en la Resolución N° SFO 002548 de diciembre 4 de 2020 (FL 479) que la UGPP ordenó el pago total de las costas procesales causadas en el juicio ejecutivo aprobadas en suma de \$660.000, el Juzgado repone la decisión atacada, debiéndose entender que el saldo insoluto pendiente de pago en suma de \$326.190 corresponde a la liquidación del crédito, suma por la que continúa la ejecución.

Finalmente, en relación con la solicitud de cita presencial que formula la entidad ejecutada, secretaría proceda de conformidad

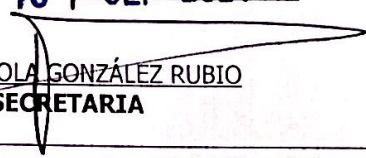
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 574 FIJADO HOY 40 7 SEP 2021 A LAS 8:00 A.M.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA